

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
3/2011-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACION PRESENTADA POR
JOSÉ LUIS RUÍZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de junio de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, José Luis Ruíz, el veinticinco de enero de dos mil once, requirió en la modalidad de correo electrónico, documentos que a continuación se enlistan y que correspondan al servidor público Gustavo Addad Santiago:

1. La denominación de la plaza; así como las funciones que actualmente desempeña.
2. Recibos de pago en donde conste la percepción mensual, así como las prestaciones complementarias percibidas en diciembre de 2010 y enero de 2011.
3. Texto del acta de entrega y anexos que se hayan derivado de su función como Director General de Difusión.

II. El veintisiete de enero de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó el desglose

correspondiente y la apertura del expediente número DGD/UE-A/007/2011 para tramitar la solicitud por lo que hace al punto número 1, del expediente número **DGD/UE-A/008/2011 para tramitar la solicitud por lo que hace al punto número 2**, y el expediente número DGD/UE-A/009/2011 para tramitar la solicitud por lo que hace al punto número 3.

Asimismo, giró el oficio DGCVS/UE/153/2011 dirigido al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, solicitándole verificar la disponibilidad de la información materia del presente expediente **DGD/UE-A/008/2011 por lo que hace al punto número 2** y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio DGPC-01-2011-0482 de treinta y uno de enero de dos mil once, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó:

“(…)

*I. En los archivos de esta Dirección General se encuentran bajo resguardo los recibos de nómina del servidor público mencionado. Sin embargo, los documentos oficiales referidos contienen **información confidencial**, por lo que se requiere del consentimiento del titular para su difusión o distribución, esto conforme al artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en concordancia con los artículos 45 y 46, último párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

II. Para atender el requerimiento de información, es posible poner a disposición del peticionario aquellos documentos que contienen información relativa a las percepciones y prestaciones de los servidores públicos de este Alto Tribunal y que son de dominio público. En tal sentido, se hace del conocimiento que existe información disponible en medios de consulta pública, relativa a las percepciones, como la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, relativa al **“ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diez”**, en cuyo Anexo 2 PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN-PERCEPCIONES NETAS, se muestran las percepciones mensuales netas y percepciones anuales netas para el cargo de Director General del Servidor Público que nos ocupa. Asimismo, puede realizar la consulta del Acuerdo mencionado a través del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.scjn.gob.mx/2010/trasparencia/Documents/2010%20Manual-Percepciones.pdf>.

III. Se adjunta una impresión del ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil

diez, mismo que ha sido enviado en formato electrónico a la dirección unidad enlace @mail.scjn.gob.mx.”

IV. El nueve de febrero de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/008/2011, lo remitió a la Secretaría del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó con proveído de diez de junio de dos mil once, al Director General de Asuntos Jurídicos. Debido a la reestructuración administrativa de este Alto Tribunal, se amplió el plazo para responder a la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones III y V, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud se pronunció sobre la naturaleza de la información.

II. Como se advierte de los antecedentes I y II de esta clasificación, el peticionario solicitó en modalidad de correo electrónico *los recibos de*

pago en donde conste la percepción mensual, así como las prestaciones complementarias percibidas en diciembre de 2010 y enero de 2011, del servidor público Gustavo Addad Santiago.

Al respecto, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifestó que la documentación solicitada contiene información confidencial, que requiere el consentimiento del servidor público para su difusión o distribución, por lo que para atender el requerimiento de la información es posible poner a disposición del solicitante aquellos documentos que contienen información relativa a las prestaciones y percepciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, el Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diez, anexo 2, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Suprema Corte, donde pueden consultarse las percepciones mensuales netas y percepciones anuales netas para el cargo de Director General del servidor público Gustavo Addad Santiago.

Ante ello, es conveniente tener en cuenta que si bien los recibos de pago de los servidores públicos de la Suprema Corte Justicia de la Nación contienen datos confidenciales, lo cierto es que el dato del ingreso que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública y que en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, dicha información - como una obligación de transparencia- debe publicarse en medios electrónicos de consulta pública.

En tal virtud, con independencia de que el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad remita a la consulta del Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diez; destaca que de la simple lectura del referido Manual en su Anexo 2, no es posible obtener el monto de la percepción mensual bruta ni de las prestaciones complementarias, en su caso, correspondientes al mes de diciembre de dos mil diez que el servidor público Gustavo Addad Santiago hubiese recibido con motivo del ejercicio de sus funciones como Director General de Difusión. Asimismo, destaca que el citado Manual no contiene la información relativa al mes de enero dos mil once, así tampoco dicho dato se advierte en el informe rendido por el titular de la citada área administrativa.

En este sentido, resulta aplicable el Criterio 5/2009 aprobado por este Comité, cuyo rubro y texto señalan:

“PERCEPCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS. NO SE CUMPLE CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CUANDO SE REMITE AL MANUAL DE PERCEPCIONES RESPECTIVO SI LO PUBLICADO EN ÉSTE NO PERMITE CONOCER EL MONTO DE AQUÉLLAS. Cuando se requiere el acceso al monto relativo a una percepción de un servidor público, para cumplir con el derecho de acceso a la información no basta con remitir al manual de percepciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, si de la lectura de éste no es posible obtener el dato requerido, por lo que en ese supuesto será necesario que el área que tenga bajo su resguardo la información respectiva la ponga a disposición del solicitante”. Clasificación 45/2008-A derivada de la solicitud de

acceso a la información presentada por Carlos Avilés Allende.-
21 de enero de 2009.- Unanimidad de votos.

En ese contexto, toda vez que los recibos de pago contienen datos que por su naturaleza confidencial -deducciones personales tanto conceptos como montos, Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta- deben suprimirse, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, y que dicha supresión convertiría ilegible el documento¹, se estima conducente requerir al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que elabore, en un plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución, un documento específico² que contenga los datos requeridos y que son de naturaleza pública, esto es, sueldo mensual bruto, percepciones extraordinarias, prestaciones y demás beneficios otorgados en diciembre de dos mil diez y enero de dos mil once, al servidor público Gustavo Addad Santiago en el desempeño de sus funciones como Director General de Difusión y se ponga a disposición del peticionario en la forma requerida.

¹ Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (...) *Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.*

² Al respecto, resulta aplicable el criterio el criterio 8/2010 aprobado por este Comité, cuyo rubro y texto señalan: **Criterio 8/2010. "SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RELATIVAS A LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CASO EN EL QUE NO BASTA LA REMISIÓN AL MANUAL DE PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** *En los casos de solicitudes de acceso a la información relativas al sueldo mensual bruto, a las percepciones extraordinarias, a las prestaciones y demás beneficios otorgados a los servidores públicos de este Alto Tribunal, en principio basta, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los gobernados, poner a disposición del requirente los Manuales de Percepciones, Prestaciones y demás Beneficios de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el portal de Internet de este Alto Tribunal. Por tanto, no es necesario que las áreas requeridas generen un documento específico para tal efecto; sin embargo, la excepción a este principio la constituye el caso en el que se hayan otorgado, por circunstancias particulares, prestaciones de carácter individual y las mismas no consten en los referidos Manuales; en tal supuesto, el área requerida deberá elaborar y poner a disposición del solicitante un documento específico en el que conste la prestación con la que se haya beneficiado, de manera individual, cualquier servidor público por virtud del ejercicio de sus funciones. Clasificación de Información 36/2010-A, derivada de la solicitud presentada por Marilínco Flores Olivares.- 8 de diciembre de 2010.*

Por último, conviene tener en cuenta que con motivo de la reestructura orgánico funcional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Quinto, fracción III, inciso c), del Acuerdo General de Administración 1/2011 del tres de enero de dos mil once, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente su administración, se fusionaron las Direcciones Generales de Comunicación Social y de Difusión, en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social; y de conformidad con el acuerdo único del Acuerdo 1/2011 del Ministro Presidente de la Suprema Corte Justicia de la Nación por el que se designan a los servidores públicos que se indican, se emitió el nombramiento a favor del licenciado Jorge Camargo Zurita como titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se modifica parcialmente el pronunciamiento sobre la clasificación de información emitido por el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que se le requiere en los en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintidós de junio de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO
ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**